

AGRICULTURA

Modifican el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes N°s. 27887 y 28041

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27887 se establece las disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional, cuyos alcances fueron ampliados con la Ley N° 28042;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación - Leyes N°s. 27887 y 28082, estableciéndose en su artículo 8° que la Comisión de Adjudicación para cada uno de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, estará integrado por cuatro (4) miembros, lo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 010-2004-VIVIENDA, disponiéndose que la Comisión estará conformada por tres (3) miembros: a) el Gerente General o Director Ejecutivo del Proyecto Especial, quien lo presidirá, b) el representante del Gobierno Regional correspondiente al de la sede del Proyecto Especial, y c) un representante del Ministerio de Agricultura, a través del funcionario a cargo de la respectiva Oficina PETT de Ejecución Regional;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, se aprobó la fusión del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a este último la calidad de entidad incorporante; siendo que por Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA se dio por concluido el referido proceso de fusión, declarándose extinguido el PETT;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-VIVIENDA, se modificó el inciso c) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA cambiando la conformación de la Comisión de Adjudicación, excluyendo al representante del Ministerio de Agricultura e incorporando en su lugar a un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión al Ministerio de Agricultura del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, organismo que tenía entre sus funciones: dirigir, conducir, coordinar, evaluar, supervisar y controlar los proyectos nacionales, binacionales, multinacionales, interregionales, los proyectos integrales de desarrollo de carácter multisectorial de alcance nacional, así como efectuar la priorización de los proyectos hidráulicos a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos a que se refiere la Ley N° 28667;

Que, dado que las facultades de formalización de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004 ya no son competencia del COFOPRI, resulta necesario excluir la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la Comisión de Adjudicación, correspondiendo al Ministerio de Agricultura ser parte de la referida Comisión;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el inciso c) del artículo 8° del Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación - Leyes N°s. 27887 y 28082, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos N° 010-2004-VIVIENDA y N° 012-2008-VIVIENDA;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del inciso c) del artículo 8° del Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes N°s. 27887 y 28041.

Modifíquese el inciso c) del artículo 8° del Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes N°s. 27887 y 28041, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, en la forma siguiente:

(...)

“c. Un representante del Ministerio de Agricultura”.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Designación de representante ante la Comisión de Adjudicación.

El Ministerio de Agricultura designará a su representante en la Comisión de Adjudicación, para cada uno de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, en un plazo no mayor de cinco (5) días de publicado el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

796624-4
